León, Guanajuato, a 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **1272/3erJAM/2018-JN**, que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano **(.....);** y -----

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en fecha 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte actora presentó demanda de nulidad, señalando como acto impugnado el acta de infracción con número de folio **T 5885231 (Letra T cinco ocho ocho cinco dos tres uno),** levantada en fecha 30 treinta de julio del año del año 2018 dos mil dieciocho, y como autoridades demandadas señala al agente de tránsito, que elaboró el acta de infracción. -------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se requiere al actor a efecto de que en el término de 05 cinco días hábiles, corrija y complete su demanda debiendo precisar lo siguiente:

1. Deberá exhibir y acompañar el original o copia certificada del documento legal idóneo con el que acredite ser representante legal de la persona jurídico colectiva denominada CERVECERIA GUANAJUATO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o bien en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandad dicha personalidad, deberá acompañara la documentación correspondiente, mediante el cual demuestre la legal posesión o propiedad del vehículo marca Volkswagen Pointer Color Gris con blanco Tipo Pick Up, con placas de circulación GP 71810, se le apercibe que en caso de no acreditar su personalidad jurídica ni la propiedad del vehículo, se le tendrá por presentando la promoción de referencia, bajo las condiciones y términos con los que se ostenta en su libelo inicial de demanda. ------------------------------------------------------
2. Atento a lo señalado, deberá presentar las copias necesarias del escrito de cumplimiento y sus anexos para estar en condiciones de correr traslado a la autoridad demandada y para el expediente original y su duplicado. -------------------------------------------------------------

Se apercibe al prominente que, para el caso de no dar cumplimiento al requerimiento se le tendrá por presentado el escrito de cuenta bajo las condiciones y términos con los que ostenta en su libelo inicial de demanda sin acreditar la representación legal de CERVECERIA GUANAJUATO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIALBLE, así como tampoco, la posesión o propiedad del automotor que indica en su escrito inicial. --------------

**TERCERO.** Por auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tiene a la parte actora por no dando cumplimiento al requerimiento formulado, en tal sentido, se tiene al ciudadano (.....), promoviendo por su propio derecho proceso administrativo, bajo las condiciones y términos con los que se ostenta en su libelo inicial de demanda de nulidad, esto es en su calidad de conductor de la unidad de motor que refiere en su escrito inicial de demanda, sin acreditar la representación legal de la persona jurídico colectiva CERVECERIA G UANAJUATO SOCIEDAD ANONIMIA DE CAPITAL VARIABLE, ni la posesión o propiedad del automotor de características señaladas en su promoción inicial. ----------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior, se ordena emplazar a la autoridad demandada agente de tránsito municipal, se le admiten a la parte actora las pruebas documentales públicas anexas al escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por desahogadas desde ese momento debido a su propia naturaleza. De igual forma se admite la presuncional en su doble sentido en lo que beneficie a la parte actora. -------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Por auto de fecha 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tiene por contestando en tiempo y forma legal la demanda, se le tiene por ofrecida y admitidas como pruebas a la demandada la documental admitida a la parte actora por hacerla suya, así como la copia certificada de su gafete, pruebas que dada su naturaleza se tienen por desahogadas debido a su propia naturaleza, así como la presuncional en su doble aspecto; se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. ------------------------

**QUINTO.** El día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 12:00 doce horas con cero minutos, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de alegatos, sin la asistencia de las partes. ----------------------------------

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Juzgado Tercero Administrativo, por razón de turno, resulta competente para tramitar y resolver el presente proceso, además por impugnarse un acto administrativo emitido por una autoridad del Municipio de León, Guanajuato.

**SEGUNDO. L**a existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con el original del acta de infracción **T 5885231 (Letra T cinco ocho ocho cinco dos tres uno),** levantada en fecha 30 treinta de julio del año del año 2018 dos mil dieciocho, la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ya que concatenada con la manifestación que realiza la demandada en el sentido de que emitió la referida acta. -----------------------------

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. ---------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Por ser de examen preferente y de orden público, se analiza si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. -----------------

En ese sentido, se aprecia que la autoridad demandada refiere se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I y VI, del artículo 261, relacionado con el 262 fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que menciona no afecta el interés jurídico de la parte actora. -----------------------------

Causal de improcedencia que a juicio de quien resuelve resulta FUNDADA, lo anterior, al considerar que dicho acto administrativo, no afecta la esfera jurídica del recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En principio, es oportuno precisar lo que dispone el artículo 261 fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato: ---------------------------------------------------------------------

El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

I. Que no afecten los intereses jurídicos del actor; …

Es importante señalar que la acreditación del interés jurídico representa uno de los presupuestos básicos para la procedencia del proceso administrativo, ya que sin este requisito de procedibilidad, no existe legitimación para impugnar el acto administrativo, es decir, si el acto no es dirigido al demandante, él debe acreditar de manera fehaciente que dicho acto le causa un daño o perjuicio en su persona o bienes. -----------------------------------

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 9, párrafo segundo, 251, párrafo primero, fracción I, Inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establecen como requisito de procedencia del juicio de nulidad la existencia de un interés jurídico, entendido éste de acuerdo a lo señalado por el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ------------------------------

**“INTERÉS JURÍDICO.- CONCEPTO.-** En los artículos 54 primer párrafo, 57 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se prevé como un presupuesto procesal la existencia del interés jurídico. Este interés para acudir al juicio de nulidad, deriva de un acto de autoridad que desconoce el derecho subjetivo de un particular, y en virtud de lo cual este último, al sentirse afectado, acude a la instancia jurisdiccional. Es claro que para que el interés jurídico nazca debe existir, en primera instancia, un derecho protegido por una norma y, posteriormente, su afectación.” (Exp. 6.77/04. Sentencia de fecha 06 de julio de 2004. Actor:Adán Jorge Zúñiga Chávez.).

Así como también, de acuerdo al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Registro: 166362, Novena Época, Tesis: XVI.2o.A.T.4 A, que sobre el particular dispone: --------------------------------------------------------------------------------

**LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CORRESPONDE SÓLO A QUIEN TENGA UN INTERÉS JURÍDICO.** De acuerdo con los artículos 9 y 261, fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no basta con un interés legítimo para acudir al proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sino que se requiere de un interés jurídico, que es el que corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho y supone la conjunción de dos elementos inseparables: a) una facultad de exigir y, b) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia. De tal manera que la legitimación para intervenir en el citado proceso corresponde sólo a quien tenga un interés jurídico y no a aquel que posea una mera facultad o potestad, o tenga un interés simple, es decir, a quien la norma jurídica objetiva no establezca en su favor alguna facultad de exigir.

Bajo tal contexto, es que resulta imprescindible la existencia del interés jurídico para acudir válidamente a impugnar un acto que afecte la esfera jurídica del impetrante, por lo que, en el presente caso, el actor acude a impugnar el acto contenido en el acta de infracción **T 5885231 (Letra T cinco ocho ocho cinco dos tres uno),** levantada en fecha 30 treinta de julio del año del año 2018 dos mil dieciocho, sin embargo de dicha acta no se desprenden los datos del infractor, es decir, dicho acto administrativo no es dirigido al particular que acude a demandar su nulidad, en tal sentido, resulta indispensable que el actor de la presente causa acredite contar con interés jurídico, es decir, acreditar la afectación que dicho acto le causa. ------------------

Cabe señalar que el actor adjunta a su escrito inicial de demanda el recibo de pago número AA 7910813 (Letra A A siete nueve uno cero ocho uno tres), de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por una cantidad de $157.17 (ciento cincuenta y siete pesos 17/100 M/N), derivado del folio de infracción **T 5885231 (Letra T cinco ocho ocho cinco dos tres uno),** levantada en fecha 30 treinta de julio del año del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo dicho recibo es expedido a nombre de la persona moral Cervecería Guanajuato S.A. de C.V., -----------------------------------------------------------------------

Así las cosas, obra en el sumario, que le fue formulado requerimiento al actor a efecto de que acreditara el interés jurídico para impugnar el acta de referencia, no obstante, este no dio cumplimiento, por lo que por auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tiene a la parte actora por no dando cumplimiento, en tal sentido, se tiene al ciudadano (.....), promoviendo por su propio derecho proceso administrativo, bajo las condiciones y términos con los que se ostenta en su libelo inicial de demanda de nulidad, esto es en su calidad de conductor de la unidad de motor que refiere en su escrito inicial de demanda, sin acreditar la representación legal de la persona jurídico colectiva CERVECERIA GUANAJUATO SOCIEDAD ANONIMIA DE CAPITAL VARIABLE, ni la posesión o propiedad del automotor de características señaladas en su promoción inicial. -----------------------------------------------------------

En ese orden de ideas, y considerado que el actor ciudadano (.....), no es el destinario del acta de infracción impugnada, no acredita ser el poseedor o propietario del vehículo infraccionado, o ser representante legal de la persona moral Cervecería Guanajuato S.A. de C.V., la cual realizó el pago de la multa derivada de la boleta de infracción impugnada, así como ser el conductor del vehículo infraccionado, se llega a la convicción de que no acredita contar con interés jurídico para demandar la nulidad de la boleta de infracción **T 5885231 (Letra T cinco ocho ocho cinco dos tres uno),** levantada en fecha 30 treinta de julio del año del año 2018 dos mil dieciocho. ----------------------------------------------------------

Sirve apoyo a lo expuesto la tesis XVI.2o.A.T.4 A, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXX, septiembre de 2009, página 3149, que reza:

**JUICIO DE NULIDAD IMPROCEDENTE. POR CARECER DE INTERÉS JURÍDICO EL ACTOR, SI NO SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL BIEN MATERIA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-** Si el presunto actor en la demanda de nulidad, afirma que es el legítimo propietario y poseedor del bien inmueble respecto del cual versan las resoluciones que se pretenden impugnar en el juicio, debe de acreditar con el documento idóneo tal propiedad, ya que la posesión sin derecho sólo puede tenerse como simple detentación por falta de la causa legal que la apoye, dado que el interés jurídico lo tiene el titular del derecho.”

Luego entonces, es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 262 del mismo Código, es procedente sobreseer este Juicio. -------------------------------------

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción I, 262 fracción II, 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero Administrativo municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. -------

**SEGUNDO.** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del presente proceso, por los argumentos lógico jurídicos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución. -------------------------------------------------------------------------------------------

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente.** -------------------------------------------------------------------------------------

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. –

Así lo resolvió y firma la Jueza del Juzgado Tercero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, licenciada **María Guadalupe Garza Lozornio**, quien actúa asistida en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado **Christian Helmut Emmanuel Schonwald Escalante**,quien da fe. ---